



## ACTA DE AUDIENCIA No. 135-2024

### CLASE DE AUDIENCIA FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN

#### DELITO FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PÚBLICO

DIA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I	SALA
30	04	2024	PALOQUEMAO	11001600005020184260600	382110	VIRTUAL
<b>JUEZ:</b> JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ				Complejo Judicial Paloquemao		
<b>FISCAL:</b> CARLOS ALBERTO ESPINAL DIAZ FISCAL 366				<a href="mailto:carlos.espinal@fiscalia.gov.co">carlos.espinal@fiscalia.gov.co</a>		
<b>INDICIADO</b> NICOLAS DARIO VERGARA MUÑOZ				<a href="mailto:nicolasdariovm@hotmail.com">nicolasdariovm@hotmail.com</a>		
<b>DEFENSOR DE CONFIANZA</b> JORGE BARRAGAN NIETO				<a href="mailto:jorgeali07@hotmail.com">jorgeali07@hotmail.com</a>		
<b>MINISTERIO PUBLICO</b> STEFANY ISABEL MEJIA GOMEZ				<a href="mailto:eimejia@personeriabogota.gov.co">eimejia@personeriabogota.gov.co</a>		
<b>Apoderado de la víctima:</b> JUAN DAVID BONILLA QUINTERO				<a href="mailto:jdbonilla@minvivienda.gov.co">jdbonilla@minvivienda.gov.co</a> <a href="mailto:correspondencia@minvivienda.gov.co">correspondencia@minvivienda.gov.co</a>		
Peticiones: Varias.				Carácter: Pública.		
<b>Inicio: 2:20 P.M.</b>				<b>Finalización: 3:31 P.M.</b>		

#### FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN

**Despacho:** Deja constancia de la realización de la audiencia de manera virtual y procedió a verificar la asistencia de las partes habiendo comparecido el indiciado, el delegado fiscal, defensa de confianza, ministerio público y apoderado de víctima.

De conformidad con la Circular CO-C073 del 4 de abril de 2018, emitida por el Centro de Servicios Judiciales SPA, se solicitó a los sujetos procesales los respectivos documentos de identificación, con el fin de confirmar su identidad. De igual manera, se verificó en la página WEB Oficial del Consejo Superior de las partes, si las partes presentan sanciones disciplinarias vigentes y, no se observó anotación alguna. Igualmente, la audiencia se realiza de manera virtual mediante la plataforma TEAMS, conforme las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Fiscalía:** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 286 y siguientes del C. de P.P., el delegado Fiscal procede a exponer lo relacionado con la plena identidad del ciudadano



CO- SC5780-77



RJ-CER855787-76



NICOLAS DARIO VERGARA MUÑOZ C.C 73.099.819, le comunica los hechos jurídicamente relevantes y formula imputación, en calidad de determinador, por la conducta punible de **FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PÚBLICO y FRAUDE PROCESAL** a título de dolo.

**Apoderado de víctimas:** Solicita aclaración a la fiscalía, respecto al título de imputación.

**Fiscalía:** Es a título de determinador.

**Despacho:** Solicita aclaración respecto de en qué lugar se cometió la conducta delictiva.

**Fiscal:** Fue en el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en la ciudad de Bogotá donde se elaboró el documento.

**Despacho:** La inscripción del documento se realizó en Barranquilla, en tanto, la conducta se desarrolló en Barranquilla, no se advierte que los hechos se hubiesen presentado en Bogotá.

Sobre la competencia para conocer de las actuaciones, será el juez del lugar donde se cometió el delito y al parecer el lugar fue Barranquilla, por esta razón estima el despacho que no es competente para conocer del asunto.

**Apoderado de víctima:** Se considera que este juzgado tiene la competencia de juez de control de garantías, pues no se circunscribe al lugar donde sucedieron los hechos y la elección de cada caso debe ser razonable. Además, menciona jurisprudencia en la que soporta su argumento.

**Defensa:** Comparte la tesis del juzgado, en el entendido que no es el competente para conocer de las actuaciones traídas a colación en esta audiencia, además porque no se tiene certeza del lugar de comisión de la conducta punible.

**Fiscalía:** Existe competencia a prevención en las normas de procedimiento penal, además porque se indica que el delito fue iniciado en Bogotá, la falsificación no podía realizarse en otro lugar del país, porque la sede se encuentra en Bogotá.

**Despacho:** Una vez escuchado los intervinientes, el juzgado estima que la resolución se inscribió en la ciudad de Barranquilla, por lo que no puede este despacho conocer de esta actuación, por el factor territorial de competencia.

**Decisión:** Determinar que este juzgado no es competente para continuar el desarrollo de la audiencia y en consecuencia remitir a la Corte Suprema de Justicia para que desate la controversia.



CO- SC5780-77



RJ-CER855787-76



Las partes no refirieron observación alguna.

**SE TERMINA SIENDO LAS 3:31 P.M.**

**DIÉGO SEBASTIÁN GAVIRIA CUEVAS**  
Secretario

**Link de audiencia:** <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/6c27d4ca-953c-40d8-afa6-da84026d5dd1?vcpubtoken=b6aea3f3-6664-44df-8833-00621070b0a0>



CO- SC5780-77



RJ-CER855787-76